



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00271-00
DEMANDANTE: SANDY PEREZ VILLAREAL
DEMANDADO: DAIRO JESUS PEÑA CORREA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente se observa escrito presentado por el Dr. **PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK** Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Atlántico y apoderado judicial demandante, solicita decretar la terminación de la presente ejecución por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** alimentaria reclamada al demandado **DAIRO PEÑA CORREA** y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Examinado el proceso se observa que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de (\$231.502) y teniendo en cuenta la solicitud presentada, en el cual el apoderado judicial demandante manifiesta el cumplimiento de la obligación por parte del demandado, el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso y a decretar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. 2020-00271 que pesan contra del demandado señor **DAIRO JESUS PEÑA CORREA** CC No. 1.047.046.550. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente y cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e87862a8a1c1be77089f0dce39d8885b96270dd81a0eadccb6fbfa5bb519a7**
Documento generado en 25/04/2022 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 063
Fecha: 26 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
25 de abril de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria